REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

CÓRDOBA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 066

Julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 62 212 40 89 001 2021 00021 00

Revisada la anterior demanda para proceso EJEJCUTIVO CON TÍTULO QUIROGRAFARIO que formula el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, persona jurídica con capacidad para contraer obligaciones y ejercer sus derechos, debidamente acreditada como tal con los documentos allegados al expediente por la parte demandante, actuando por intermedio de abogado en ejercicio, en contra de la señora SANDRA PATRICIA SUAREZ CONTRERAS, igualmente mayor de edad y apta para ejercer sus derechos, e identificada con la cédula de ciudadanía No. 1096007513, observa el despacho que la misma se ajusta a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82º y siguientes del Ordenamiento Procesal Civil, y viene acompañada de los anexos generales y especiales establecidos en los artículos 422º y siguientes de la misma normatividad, y como del título valor (PAGARÉ No. 054406100003702), aceptado por la parte demandada, que es base del recaudo ejecutivo, se desprende a favor del actor y a cargo del ejecutado, la existencia de unas obligaciones claras, expresas y exigibles, es viable librar la ejecución que se formula, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, representado por abogado en ejercicio.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y en contra de la señora SANDRA PATRICIA SUAREZ CONTRERAS de las condiciones civiles enunciadas, por las siguientes cantidades líquidas de dinero:

A- Por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS ($ 7.000.000.00) por concepto de capital representado por el título valor – PAGARÉ- No. 054406100003702.

B- Por los intereses del plazo calculados desde el día 08 de junio de 2019 y hasta el 08 de junio de 2020, a la tasa pactada.

C- Por los intereses de mora sobre el capital, liquidados desde el vencimiento de la obligación, esto es desde el día 09 de junio de 2020, hasta el pago total de la misma, a la tasa máxima autorizada por la ley, esto es al interés corriente bancario aumentado en 1.5 puntos.

D- Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE. ($ 48.983.00) por otros conceptos.

Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído a la señora SANDRA PATRICIA SUAREZ CONTRERAS, en la forma prevista en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para formular excepciones de mérito que considere pertinentes, términos que corren conjuntamente.

Adviértasele sin embargo, a la parte demandante que debe realizar las gestiones pertinentes para hacer comparecer al despacho a la parte demandada para efectos de la notificación respectiva, pues así lo disponen los artículos referidos del C. G. del P.

En el acto de la notificación entréguesele copias completas de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Sobre medidas ejecutivas se decidirá en la providencia pertinente.

CUARTO: Se le reconoce personería en los términos del poder conferido al señor Abogado en ejercicio ANDRÉS ALEJANDRO HENO IDARRAGA, para que represente a la parte interesada en este proceso.

NOTIFÍQUESE,

JAIR QUINTERO GARCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO **Nº 040**
DEL 23 DE JULIO DE 2021

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
SECRETARIO